REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01747
Solicitud núm.: 2025-R1297215
Recurrente: [redacted] y Aylin Charlas
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-0419

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados, Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo A. Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **26 de febrero de 2026,** año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la razón social [redacted] y Aylin Charlas, contra la sentencia núm. 028-2018-SSENT-173, de fecha 8 de mayo 2018, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01747
Solicitud núm.: 2025-R1297215
Recurrente: [redacted] y Aylin Charlas
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 21 de noviembre de 2018, en la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de la razón social [redacted] y Aylin Charlas.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 6 de diciembre de 2018, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [redacted].

3. Mediante resolución núm. 033-2023-SRES-01045, dictada en fecha 15 de diciembre de 2023, por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en cámara de consejo, declaró la exclusión a la parte recurrente D'Aylin Peluquería y Aylin Charlas.

4. El recurso que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: *…queda suprimida la obligación de dictamen del ministerio público y de celebración de audiencias, si todavía no se ha requerido dictamen ni se ha convocado*

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01747
Solicitud núm.: 2025-R1297215
Recurrente: [redacted] y Aylin Charlas
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.

II. Antecedentes

5. Sustentado en un alegado despido injustificado, [redacted] incoó una demanda en reclamo de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización en reparación por daños y perjuicios, contra la razón social [redacted] y Aylin Charlas, dictando la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 361/2016, de fecha 9 de diciembre de 2016, la cual declaró resuelto el contrato de trabajo por despido injustificado, en consecuencia, acogió la demanda en cuanto al pago de salario de Navidad, completivo de salario, participación de los beneficios de la empresa e indemnización por reparación de daños y perjuicios por la no inscripción en el Sistema Dominicano de la Seguridad Social.

6. La referida decisión fue recurrida en apelación por la razón social [redacted] y Aylin Charlas, dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 028-2018-SSENT-173, de fecha 8 de

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01747
Solicitud núm.: 2025-R1297215
Recurrente: [redacted] y Aylin Charlas
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

mayo 2018, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación de que se trata, interpuesto en fecha diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), por la entidad D'AYLIN PELUQUERIA y la señora [redacted], contra la sentencia Núm. 361/2016, dictada en fecha nueve (09) del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, a favor de la señora [redacted], por haber sido interpuestos de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo se acogen parcialmente las pretensiones del recurso de apelación de que se trata y se RECHAZA la instancia introductiva de la demanda, por improcedente, mal fundada, carente de base legal, falta de pruebas sobre los hechos alegados y en consecuencia se REVOCA en todas sus partes la sentencia recurrida, con excepción de las condenaciones establecidas por concepto de completivo de salario, proporción de salario de navidad y proporción de participación en los beneficios de la empresa, los cuales se confirman por ésta misma sentencia. **TERCERO:** Compensa pura y simple entre las partes las costas del procedimiento." (sic).

III. Medios de casación

7. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Violación a la ley por desconocimiento del artículo 541 del Código de Trabajo que establece el principio de libertad de pruebas en materia laboral y falte de ponderación de la prueba presentada. **Segundo medio:** Falta de motivación y violación al artículo 141 del [redacted].

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01747
Solicitud núm.: 2025-R1297215
Recurrente: [redacted] y Aylin Charlas
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Tercer medio: Violación a los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República Dominicana" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

8. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidentes

9. La parte recurrida en su memorial de defensa solicita, de manera principal, la inadmisibilidad del presente recurso, conforme con las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo, en virtud de que las condenaciones impuestas en la sentencia impugnada no sobrepasan los veinte (20) salarios mínimos.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01747
Solicitud núm.: 2025-R1297215
Recurrente: [redacted] y Aylin Charlas
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

10. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

11. Cabe destacar que la conformidad con la Constitución de dicho texto del artículo 641 del Código de Trabajo, fue declarada por parte del Tribunal Constitucional, sobre el supuesto de que la racionalización en la administración de justicia laboral obliga a la adopción de una política procesal que aseguren no solo justicia, sino también prontitud y eficacia en su dispensación, precedente vinculante y que impone su aplicación obligatoria.

12. Las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, establecen lo siguiente: art. 455: *El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada*; y art. 456: *Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años…*

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01747
Solicitud núm.: 2025-R1297215
Recurrente: [redacted] y Aylin Charlas
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

13. Al momento de la terminación del contrato de trabajo por el despido ejercido en fecha 2 de abril de 2016, se encontraba vigente la resolución núm. 1-2015, de fecha 20 de mayo de 2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios que estableció un salario mínimo de doce mil ochocientos setenta y tres pesos con 00/100 (RD$12,873.00) mensuales para los trabajadores que prestan servicios en el sector privado no sectorizado, como en el presente caso, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos asciende a doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta pesos con 00/100 (RD$257,460.00).

14. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* confirmó parcialmente la decisión de primer grado que estableció las condenaciones por los montos y conceptos siguientes: a) diecisiete mil setecientos cuarenta y seis pesos con 00/100 (RD$17,746.00), por completivo de salario; b) dos mil quinientos treinta y ocho pesos con 84/100 (RD$2,538.84), por proporción salario de Navidad; y c) sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos con 00/100 (RD$64,365.00), por participación en los beneficios de la empresa; para un total de ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve pesos con 84/100 (RD$84,649.84), cantidad que, como es evidente, no excede la cantidad de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, por lo que esta Tercera

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01747
Solicitud núm.: 2025-R1297215
Recurrente: [redacted] y Aylin Charlas
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Sala procede a acoger el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida y declarar inadmisible el presente recurso de casación, sin necesidad de examinar los medios de casación formulados, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, lo impiden.

15. Conforme con lo dispuesto en los artículos 65 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación y 130 del Código de Procedimiento Civil, *toda parte que sucumba en el recurso de casación será condenada al pago de las costas*, lo que aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la razón social [redacted] y Aylin Charlas, contra la sentencia núm. 028-2018-SSENT-173, de fecha 8 de mayo 2018, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01747
Solicitud núm.: 2025-R1297215
Recurrente: [redacted] y Aylin Charlas
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Lcdo. [redacted], abogado de la parte recurrida, quien afirma avanzarlas en su totalidad.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo A. Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

cr